

**INFORME DE SECRETARIA:** 08 de Octubre de 2021. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto a fin de resolver lo pertinente.

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</b>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Verbal Sumario - Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Yadi Constanza Rodríguez Ortiz
Demandado:	Cristian Barrios Julio
Radicación:	50-689-3184-001-2020 -00057-00
Asunto:	No accede a petición

El 29 de julio del presente año el demandado solicitó al despacho oficiar a la pagaduría del Ejército Nacional a efectos de que se suspenda la orden de descuento de la cuota alimentaria, cuotas extraordinarias, cuota extra y cuotas de vestuario efectuado mediante auto del pasado mes de abril, con el argumento de que ha venido realizando los pagos de manera cumplida a la ejecutante aportando los recibos de consignación a la cuenta de ahorros de esta última en el Banco Agrario de Colombia.

Del mismo modo, pide aclaración de las razones por las cuales se ordenó se le aplicó un descuento por nómina en la suma de \$700.000 pesos sobre la prima de mitad de año, cuando ha sido cumplido con la entrega de la muda de ropa a la menor aportando imagen fotográfica de la misma. Para acreditar la afirmación aporta las consignaciones efectuadas a la demandante, los recibos de consignación de los depósitos por la suma de \$500.000 pesos en las fechas de 05 de marzo, 16 de abril, 11 de mayo, 17 de junio, 28 de junio y 9 de julio de 2021.

Descorrido el traslado a la parte demandante de la petición elevada por el actor mediante escrito de fecha, solicita que se mantenga el descuento de las cuotas alimentarias a través de nómina, en razón a que el demandado lo venía realizando en las fechas que a conveniencia del demandado consideraba pertinente, lo que afecta la vida, salud y bienestar de su hija de 7 años de edad.

Agrega, además, que el vestuario enviado por el demandado a la menor no corresponde al valor de \$350.000,00 pesos, finalizando que en lo tocante a la pérdida de la capacidad de endeudamiento del demandado a causa de los citados descuentos no debe ser relevante, ya que los derechos de la menor deben cobrar mayor relevancia.

Adentrándonos al expediente se encuentra que efectivamente el descuento por nomina se genera por la no consignación oportuna de la cuota de alimentos a la demandante, pues la

cuota debe pagarse dentro de los cinco primeros días de cada mes y los depósitos efectuados de manera voluntaria por el demandado fueron realizados con posterioridad a esa fecha límite, y fue básicamente lo que causo la viabilidad de solicitar su descuento por nómina conforme lo solicitó la demandante; cuya providencia cobro firmeza al no haber sido objeto de recursos.

Así las cosas, no resulta viable la petición de suspensión de orden de descuento por nómina ordenada en auto de 22 de abril de 2021.

En lo que respecta al descuento realizado al demandado por valor de \$700.000, oo pesos, se estima pertinente oficiar al jefe de nómina del Ejército Nacional, para que el término improrrogable de tres días rinda informe detallado sobre qué concepto se le descontó esta suma de dinero y una vez se allegue el mismo, regresen las diligencias a secretaria para resolver lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** No acceder a la suspensión de la orden de descuento de las cuotas alimentarias, cuota extraordinaria y cuotas por mudas de ropa de la menor agenciada, ordenado en auto de 22 de abril de 2021 por lo señalado en las consideraciones.

**Segundo.** - Requerir al jefe de nómina y/o tesorero pagador del Ejército Nacional de Colombia a efectos de que brinde aclaración sobre el concepto por el cual se descontó la suma de \$700.000,oo pesos al demandado. Por secretaria librense los oficios del caso.

**Tercero.** - Allegada la información solicitada, regresen las diligencias al despacho para resolver los pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

**Esta providencia se notifica por estado electrónico**

**Nº 047 Hoy: 012 de noviembre de 2021.**

**JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS**

**Secretaria**